

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Oficio:	586
Radicado:	05001 31 10 004 2022 00230 00
Proceso:	INCIDENTE DE DESACATO
Accionante:	LESLY DEL CARMEN PALACIOS MOYA C.C. 1.077.480.039
Accionado:	UNIDA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL ALAS VICTIMAS - UARIV
Temas:	ABRE INCIDENTE DE DESACATO

Señores:

1 Accionante

LESLY DEL CARMEN PALACIOS MOYA (palaciosfrancisco@gmail.com)

2 Unidad para la Atención y Reparación Integral las Víctimas así,

- 1) Director General RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE o quien haga sus veces
- 2) Director de Reparación de la Unidad de Víctimas, ENRIQUE ARDILA FRANCO

Cordial saludo,

Comendidamente y dando cumplimiento a lo ordenado en la providencia de la fecha, les remito copia de la misma, para su conocimiento y para que se sirvan dar cumplimiento a lo ordenado en la parte resolutive.

En archivos adjuntos se envía copia de la solicitud y anexos del incidente y del auto que se notifica.

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria Juzgado Cuarto de Familia de Medellín.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema
Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto:	1003
Radicado:	05001 31 10 004 2022-230 00
Proceso:	INCIDENTE DE DESACATO
Accionante:	LESLY DEL CARMEN PALACIOS MOYA C.C. 1.077.480.039
Accionado:	UNIDA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL ALAS VICTIMAS - UARIV
Temas:	ABRE INCIDENTE DE DESACATO

Arrímese a los autos la anterior respuesta y anexos presentados por UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL ALAS VICTIMAS - UARIV, mediante el cual rinden informe sobre lo solicitado por el despacho mediante auto del 25 de mayo de 2022, respecto al cumplimiento de la orden impartida en sentencia N.º 117 del 03 de mayo de 2022, la cual consistió en lo siguiente:

*<<**SEGUNDO: ORDENAR** al DIRECTOR TÉCNICO DE REPARACIONES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS o a quien corresponda de esta entidad según sus competencias, que proceda a dar respuesta DE FONDO, EFECTIVA y EFICAZ a la petición del 24 de marzo de 2022 reiterada el 07 de abril, concretamente a la solicitud de aclaración a la respuesta del derecho de petición con radicado N.º 20221302211652, y se le expliquen a la accionante los motivos de aplicación de la Resolución 1049 de 2019 <<por la cual se adopta el procedimiento para reconocer y otorgar la indemnización por vía administrativa, se crea el método de priorización y se deroga las resoluciones 090 de 2015 y 1958 de 2018 y se dictan otras disposiciones>> en lugar de aplicación de los parámetros establecidos en la Resolución 1958 de 2018 <<por medio de la cual se establece el procedimiento para el acceso individual de indemnización administrativa>>, esto dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes a la notificación de este fallo, y así mismo, proceda a notificarla a la accionante dentro de las mismas CUARENTA Y OCHO (48) HORAS.>>*

Vencido el término concedido a la parte accionada en el auto del 25 de mayo de 2022 y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 52 de Dcto. 2591/91, y por ser esta la oportunidad procesal, se dispondrá a **ABRIR EL CORRESPONDIENTE INCIDENTE DE DESACATO** en contra Dr. RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE –Director General y Dr. ENRIQUE ARDILA FRANCO – Director Técnico en Reparaciones de la

UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS – UARIV, a este último por haberse dado la orden en la sentencia, y al primero como su superior.

Deberá la UARIV aportar copia de las actuaciones administrativas a través de las cuales se dé cumplimiento a la orden impartida y de la notificación realizada a la accionante y en todo caso, deberá informar claramente el estado actual de la solicitud.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO en contra del Dr. RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE –Director General y Dr. ENRIQUE ARDILA FRANCO – Director Técnico en Reparaciones de la UNIDA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL ALAS VICTIMAS – UARIV.

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO a Dr. RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE –Director General y Dr. ENRIQUE ARDILA FRANCO – Director Técnico en Reparaciones de la UNIDA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS – UARIV; para que en un término no superior a **tres (3) días**, contados a partir de la notificación de este auto, aporte o haga la solicitud de los medios de prueba que considere necesarios a efectos de resolver esta incidencia e informen los últimos acontecimientos y circunstancias relativos al cumplimiento del fallo de tutela, a la petición realizada por la accionante el 24 de marzo de 2022, concretamente a la solicitud de aclaración a la respuesta del derecho de petición con radicado N.º 20221302211652, y se le expliquen a la accionante los motivos de aplicación de la Resolución 1049 de 2019 <<por la cual se adopta el procedimiento para reconocer y otorgar la indemnización por vía administrativa, se crea el método de priorización y se deroga las resoluciones 090 de 2015 y 1958 de 2018 y se dictan otras disposiciones>> en lugar de aplicación de los parámetros establecidos en la Resolución 1958 de 2018 <<por medio de la cual se establece el procedimiento para el acceso individual de indemnización administrativa>> la orden se dio en sentencia No. 117 del 03 de mayo de 2022.

Deberá la UARIV aportar copia de las actuaciones administrativas a través de las cuales se dé cumplimiento a la orden impartida y de la notificación realizada a la accionante y en todo caso, deberá informar claramente el estado actual de la solicitud.

LA RESPUESTA DEBERÁ REMITIRSE AL CORREO ELECTRÓNICO: **j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co**

TERCERO: NOTIFICAR por el medio más expedito este proveído a las partes y remitir a la accionante las respuestas obtenidas en el incidente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

Firmado Por:

**Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a
lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

0b7a66a2295ae461af9dd865c9d7ea5026e240342033f705f58b2f6aedda09d9

Documento generado en 03/06/2022 08:06:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**